

Santiago, diez de junio de dos mil trece.

A fojas 52 y 53: téngase presente.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos quinto, sexto y séptimo, que se eliminan.

**Y se tiene en su lugar y además presente:**

1° Que es un hecho indiscutido que al momento de celebrarse la audiencia de procedimiento abreviado, el Ministerio Público y la defensa del imputado XXXX, no debatieron en cuanto a la pena concreta solicitada por el ente persecutor penal, esto es, quinientos cuarenta y un días por el delito del artículo 8 de la Ley N° 20.000, como también no discutieron que la misma no debía ser de imposición en carácter efectivo. En efecto la defensa solicitó la aplicación de la reclusión parcial en el domicilio del amparado y a su turno, el Ministerio Público no se opuso a su otorgamiento, pero señaló que ésta debería cumplirse en Gendarmería de Chile.

2° Que en ese escenario, la jueza recurrida desestimó ambas alegaciones, entendiendo que era facultativo dicho otorgamiento, y conforme a los antecedentes presentados estos resultaban insuficientes.

3° Que esta Corte concuerda con la afirmación de que efectivamente el otorgamiento de los beneficios contemplados en la Ley N° 18.216, modificados por la Ley N° 20.603, son facultad de los jueces de fondo el decretarlos, pero dicha facultad en un procedimiento como el actual, debe fundarse precisamente en la exposición de los antecedentes expuesto por los intervinientes. En otras palabras la jueza recurrida negó

la solicitud tanto de la defensa como del Ministerio Público, el cual fundamentó que el beneficio – al cual no se oponía – debía cumplirse en Gendarmería de Chile, por cuanto no se acreditó la conducta de tráfico, se puso en peligro la seguridad de la población.

4° Que en este escenario, donde el Ministerio Público no se ha opuesto a beneficio alguno, ni siquiera ha dejado el mismo a criterio del tribunal, sino que por el contrario simplemente considera que el beneficio impetrado por la defensa debe cumplirse de forma distinta a la por ésta sugerida, la fundamentación del rechazo no puede ir dirigida única y exclusivamente a los argumentos de la defensa, como ocurrió en el presente caso.

5° Que como viene explicitándose, frente a un procedimiento abreviado, donde los intervinientes están sujetos al control previo de los antecedentes por parte del juez en relación a la legalidad de la pena frente a la acreditación del hecho punible y participación atribuidas en la acusación – verbal en el presente caso -, donde no hay discusión previa de dicho control sobre los antecedentes en la forma específica del cumplimiento de esa pena, la que queda sujeta al debate mismo de la audiencia, igualmente el juez no queda liberado de la necesaria fundamentación de ambos aspectos.

6° Que en el presente caso, la jueza recurrida no plantea argumentaciones dirigidas a ambas peticiones de los intervinientes, que atendida la no contradicción del cumplimiento en libertad de la pena, deben ser especialmente exhaustivos, completos y de densidad normativa elevada, por cuanto apuntan no sólo a desechar la pretensión de la

defensa, sino también la política criminal misma que plantea el órgano de persecución penal, razón por la cual esta Corte procederá a acoger la presente acción.

7° Que atendido el tenor del artículo 7 de la Ley N° 20.603, que permite sin necesidad de esperar reglamento alguno, que los jueces puedan dictar la reclusión parcial, la misma se ve del todo procedente en términos de ser cumplida en Gendarmería de Chile, entendido como establecimiento especial.

Por estas consideraciones y lo previsto en artículo 21 de la Constitución Política de la República se declara que **se revoca** la sentencia apelada de veintiocho de mayo de dos mil trece, escrita de fojas 19 a 22 y en su lugar se decide que **se acoge** el recurso de amparo deducido a fojas 1 y en consecuencia, se decreta la reclusión parcial consistente en la reclusión nocturna desde las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente para el sentenciado XXXX, en dependencias de Gendarmería de Chile, con los abonos que correspondan.

Acordado con el voto en contra del abogado integrante Sr. Pfeffer, quien estuvo por confirmar la resolución en alzada, en virtud de los fundamentos en ella vertidos.

La Jueza del Juzgado de Garantía de Ancud dictará las resoluciones correspondientes a fin de controlar el beneficio otorgado.

Comuníquese lo resuelto.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 3804-13.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Haroldo Brito C., Guillermo Silva G. y el abogado integrante Sr. Emilio Pfeffer U.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a diez de junio de dos mil trece, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.